

Efecto de la eliminación del incentivo a las acciones populares para la protección del derecho a un ambiente sano en Pereira

Yolanda Gallego González¹

Paola Andrea Romero Marín²

Resumen

El artículo busca establecer el efecto de la Ley 1425 del 2010 sobre las acciones populares, específicamente en las que buscan la protección y garantía al derecho colectivo a un ambiente sano, teniendo en cuenta que la falta del incentivo puede desnaturalizar el interés de los ciudadanos. Se desarrolla una investigación socio jurídica, de tipo mixta con predominio de lo cualitativo, pues se describen brevemente la normatividad y jurisprudencia relacionadas. Así mismo, se identifica el cambio presentando en la cantidad de acciones populares relacionadas con la protección a un ambiente sano por parte de los ciudadanos en la ciudad de Pereira en el período 2000-2010 en comparación con el período 2011-2019. Por último, se analiza el papel que han cumplido los órganos de control y otras entidades estatales en las acciones populares relacionadas con la protección a un ambiente sano interpuestas en el municipio de Pereira.

Palabras Claves: derechos colectivos, acción popular, incentivo, ambiente sano.

Abstract

This article seeks to establish the effect of Law 1425 of 2010 in the Popular Actions, specifically in those that seek the protection and guarantee of the collective right to a healthy environment, taking into account that the lack of an incentive can distort the interest of citizens. It is developed with a socio-legal investigation, of a mixed type with a predominance of the qualitative, since the regulations and related jurisprudence are briefly described. Likewise, the change is identified by presenting in the number of popular actions related to the protection of an environment healthy by citizens in the city of Pereira in the period 2000-2010 compared to the period 2011-2019. Finally, the role

¹ Abogada egresada de la Universidad Libre Seccional Pereira, aspirante al título de especialista en derecho administrativo, a lo largo de los años se ha desempeñado como abogada litigante y en la actualidad se encuentra vinculada como profesional especializada en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

² Abogada egresada de la Universidad Libre Seccional Pereira, aspirante al título de especialista en derecho administrativo de la Universidad Libre Seccional Pereira, a través de los años se ha desempeñado como abogada litigante, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Gobernación de Risaralda y su última viculación laboral fue con la Administración Municipal de Belalcázar – Caldas, como Secretaria General y de Gobierno.

that the control bodies and other state entities have played in popular actions related to the protection of a healthy environment brought in the municipality of Pereira is analyzed.

Keywords: Collective Rights, Popular Action, Incentive, healthy environment

1. Introducción

Las acciones de carácter colectivo fueron constitucionalmente creadas para la defensa de los nuevos derechos, dentro de los cuales está el derecho al medio ambiente sano, que por conexidad podría llegar a ser no solo un derecho colectivo sino uno fundamental. Ahora bien, la acción popular tiene gran importancia como mecanismo de protección de derechos colectivos de conformidad con lo consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política que le otorgó rango constitucional, artículo que fue desarrollado posteriormente a través de la Ley 472 de 1998.

Por medio de la Ley 1425 del 2010 se derogaron los artículos 39 y 40 de la Ley 472 que consagraban el incentivo económico para quien interpusiera la acción popular, por esto, se hace menester indagar si hubo algún tipo de afectación en la garantía y acceso a los mecanismos que protegen los derechos colectivos teniendo en cuenta que la falta del incentivo puede desnaturalizar el interés de los ciudadanos, debido a las limitaciones de tipo económico que le impidan hacer uso de dicha acción constitucional. A partir de lo anterior, la pregunta planteada es: ¿cuál ha sido el efecto de la eliminación del incentivo en la interposición de las acciones populares sobre la protección de los derechos colectivos a un ambiente sano en Pereira?

De ahí a que el presente trabajo se justifique en la necesidad de establecer si la eliminación del incentivo condujo a la disminución en la instauración de acciones populares por parte de la ciudadanía y al aumento en las interpuestas por intermedio de los órganos de control y otras entidades estatales en el municipio de Pereira, haciendo un paralelo entre el período 2000-2010, en el cual aún se otorgaba el pluricitado incentivo y el período 2011-2019, fecha para la cual ya no era reconocido. Además, se describen la normatividad y jurisprudencia relacionadas con las acciones populares que buscan la protección al derecho colectivo a un ambiente sano, para posteriormente identificar el cambio presentando en la cantidad de acciones populares relacionadas con la protección a un ambiente sano por parte de los ciudadanos en la ciudad de Pereira en

el período 2000 -2010 en comparación con el período 2011-2019 y finalizar con el análisis al papel que han cumplido los órganos de control y otras entidades estatales en las acciones populares relacionadas con la protección a un ambiente sano interpuestas en dicho período.

Por lo tanto, este artículo será de enriquecimiento profesional, académico y personal para sus autoras, así como para quienes deseen conocer el compartimiento en la presentación de las acciones populares una vez eliminado el incentivo, también estudiantes de derecho, áreas relacionadas con el medio ambiente, docente y población académica en general, pues se considera que lo relacionado con el medio ambiente deber ser un tema relevante para toda la comunidad y se deben conocer las acciones que realizan los órganos del Estado para su protección.

En el mismo sentido, el presente documento pretende resaltar la importancia de la acción popular como mecanismo protector de los derechos colectivos, específicamente en los derechos del medio ambiente y a su vez, hacer hincapié en el nivel protagónico del Estado, al estimular, patrocinar y garantizar la presentación de acciones populares en materia ambiental, puesto que son de connotación social y normalmente buscan detener un riesgo potencial que amenaza a la naturaleza.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente artículo, además de la introducción contiene en la primera sección la descripción del problema, en la segunda la metodología, en la tercera la fundamentación teórica, en la cuarta los resultados y, en la quinta las conclusiones.

2. Planteamiento del Problema

Con el reconocimiento de derechos que se dio a través de la Constitución Política de 1991, en Colombia se consagraron los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocidos como DESC, dentro de los cuales se encuentran los de carácter colectivo; a su vez, se le otorgó a la ciudadanía la posibilidad de exigir la efectiva garantía y cumplimiento de sus derechos. Para tal fin se crearon las Acciones Constitucionales, mecanismos que son interpuestos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, la Constitución colombiana, en su artículo 88, estableció la acción popular, mecanismo que tiene como máximo fin la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza. Así pues, se regularon las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, por tanto, las acciones populares no buscan reparar el daño que se causa a un grupo determinado de personas sino a la protección de un bien público o recurso de uso común que beneficia a una colectividad.

El mandato constitucional referido, fue desarrollado siete años más tarde, por medio de la Ley 472 de 1998 “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, esta ley en sus artículos 39 y 40 planteaba beneficios para aquellos ciudadanos que demandarán a través de acción popular, los cuales consistían en incentivos económicos que eran fijados por un juez de la República y que fueron declarados constitucionales por la Corte Constitucional en Sentencia C-459 de 2004.

Uno de los derechos e intereses colectivos consagrados en la Ley 472 de 1998, es el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual se busca proteger y reconocer con el objetivo de “conservar nuestros recursos naturales y mantener los bienes y servicios ecosistémicos de los que dependemos para respirar, mantener los flujos climáticos y conservar nuestros recursos hídricos, entre otros beneficios incomparables” (Henao, 2016, párr. 5)

Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado por la Corporación Excelencia en la Justicia (2014), según el Consejo Superior de la Judicatura, entre los años 1998 y 2009 la interposición de acciones populares se incrementó en gran medida, en este último año los ingresos de acciones populares en los tribunales y juzgados administrativos ascendió a 19.887 casos, que represento un 3.90% del total de acciones constitucionales interpuestas en Colombia durante el 2009. Posteriormente, se emitió la Ley 1425 del 2010, “Por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares y Grupo”, entre ellos los 39 y 40, por lo que, se podría llegar a inferir que se desincentivó a la ciudadanía para que no se promovieran las acciones populares,

pues si bien el acceso a la justicia por principio es gratuito, en este caso se incurren en ciertos gastos que corren por cuenta del demandante, dentro de las cuales se podrían destacar: fotocopias, peritos judiciales, pruebas, entre otros, lo que conllevaría al accionante a correr gastos económicos, pudiendo ser adversos a su patrimonio al tener un fallo desfavorable. Así mismo, esta norma fue declarada constitucional por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-630 de 2011, cambiando así el precedente que había sentado en la Sentencia C-459 de 2004, lo que elimina de esta manera definitivamente los incentivos económicos para el actor popular.

La eliminación del incentivo económico coincide, de acuerdo a lo expresado por la Corporación Excelencia en la Justicia (2014), con la disminución dramática de las acciones populares interpuestas, ello se evidenció en la disminución en un 77% entre los años 2009 y 2013 en la interposición de estas acciones ante juzgados y tribunales administrativos, de acuerdo a los datos del Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, Colombia es un país en proceso de reconocimiento de derechos para lograr la transformación y el cambio social, por lo que se considera que los ciudadanos deben velar por la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, solicitando la garantía de estos por parte del Estado al tener como base el principio de solidaridad.

Así mismo, se toman como base las acciones populares presentadas para la protección de los derechos colectivos de un ambiente sano, dado que estos derechos se ven amenazados por diferentes hechos como las construcciones viales, invasiones, explotación de recursos naturales, tala de árboles, entre otras razones. En este sentido, lo que busca la acción popular es evitar el daño o cesarlo en caso de que ya se esté presentado, por lo que se hace importante determinar si de manera indirecta la eliminación del incentivo ha incidido en la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario tener al municipio de Pereira como objeto de estudio en el ámbito territorial, sobre el cual se realizará el análisis del impacto que trajo la derogatoria de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 2008, frente a la posible disminución de la interposición de acciones populares por parte de la ciudadanía, lo cual conllevaría a una limitación al acceso a la administración de justicia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las acciones populares pueden ser interpuestas por cualquier persona, sea natural o jurídica, en busca de la garantía y protección de derechos colectivos, se considera relevante tener en cuenta el papel de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, la Alcaldía y la Controlaría, en la interposición de acciones populares, en cumplimiento de la titularidad que la Ley 472 de 1998 en el artículo 12, le otorgó a estas.

3. Metodología

La presente investigación es de naturaleza sociojurídica, de tipo mixta con predominio de lo cualitativo, toda vez que con ella se busca no sólo identificar y describir las normas y jurisprudencia relacionadas con las acciones populares que buscan la protección de un ambiente sano y el papel de los órganos de control y entidades estatales (cualitativo) sino el número de acciones populares presentadas en el municipio de Pereira en los períodos comprendidos entre 2000-2010 y 2011-2019 (cuantitativo), lo que permitirá realizar la comparación de este mecanismo constitucional antes y después de la derogatoria del incentivo para establecer cómo ha sido su comportamiento.

Para recolectar la información, la técnica que se utilizará será la revisión documental. El instrumento a utilizarse será el análisis de información y datos provenientes de textos académicos, normativos y jurisprudenciales, también de los datos aportados por las entidades a las que se les solicitó información relativa a las acciones populares relacionadas con temas de ambiente sano durante los períodos comprendidos entre 2000-2010 y 2011-2019.

4. Fundamentación teórica

Los derechos colectivos, como bien se puede inferir de su nombre, no buscan el bien del individuo sino de una colectividad, comunidad o grupo, por lo que se basan en el principio de solidaridad pues no son excluyentes, sino que pertenecen a todos y se debe velar por su protección sin caer en motivaciones subjetivas, así que “requieren del trabajo conjunto de la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional para su existencia.” (Wilches, 2018, párr.8)

Por su parte, las acciones populares son un mecanismo constitucional procesal consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política el cual establece:

La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (Const., 1991, art. 88)

En cumplimiento del mandato constitucional la acción popular fue desarrollada a través de la Ley 472 de 1998, en la cual se le dio facultad a cualquier ciudadano de recurrir ante un juez con el fin de requerir la protección y garantía de derechos que pudiesen verse amenazados, vulnerados o violentados por un particular o entidades públicas; con lo que se busca evitar el daño en caso de ser amenazados, cesar su violación o restituirlo en caso de que ya se allá presentado la violación.

Teniendo en cuenta la *Cartilla de acciones populares* y de grupo de la Defensoría del Pueblo, las acciones populares proceden cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- i) la existencia de un interés o derecho colectivo que se encuentre amenazado o vulnerado, ii) la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares que amenaza o viola el interés o derecho colectivo y iii) la acción debe promoverse durante el tiempo en que subsista la amenaza o la vulneración del derecho o interés colectivo (Defensoría del Pueblo, s.f, p. 2).

Por otro lado, la acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, sin importar si pertenece o no a la comunidad afectada por la violación o amenaza al derecho, además estas también pueden ser interpuestas por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo o sus delegados, Personeros, ONG's, alcaldes y servidores públicos que dentro de sus funciones tengan asignadas promover la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos.

Así mismo, la Ley 472 a través de su artículo 4 definió los derechos e intereses colectivos involucrados en dicha acción, entre los cuales se encuentra el goce de un ambiente sano.

La Constitución de 1991 dentro del capítulo III del Título II de la Constitución, catálogo de los derechos colectivos y del ambiente, ubicó el derecho a un ambiente sano a través del artículo 79 y consagró que todas las personas tienen derecho a gozar

de un ambiente sano, por lo que, el deber del Estado debe ser proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas ecológicas y fomentando la educación sobre estos.

Además, la Ley 472 estableció en su artículo 34 que, al proferir la sentencia, el juez debe fijar el monto del incentivo para la persona que accione, y en los artículos 39 y 40 dispuso que el actor popular “tendría derecho a un incentivo, bien en general entre 10 a 150 salarios mínimos legales mensuales, o en forma especial para la moralidad administrativa en el 15% del valor que recupere la entidad pública en razón a la Acción Popular” (Patiño, 2011, p.5).

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha mencionado que:

El incentivo pretende, por una parte, aliviar los gastos propios en que puede incurrir un demandante en cualquier proceso, por otra, premiar a quien emprende una acción eficiente para que los derechos colectivos cobren vigor, y finalmente, animar al actor a hacer frente a una contraparte que en muchas oportunidades será económicamente poderosa y dispondrá de todos los recursos necesarios para enfrentar la relación procesal (Consejo de Estado, Sección Tercera, AP-007, 1999).

Más adelante con la expedición de la Ley 1425 de 2010, el artículo primero, derogó los incentivos antes consagrados en la Ley 472 de 1998, la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de dicha ley, manifestó:

la motivación del Congreso de la República al derogar el incentivo, lejos de restringir el goce efectivo del derecho a interponer acciones populares, fue la de evitar los efectos perversos que la regulación de este incentivo traía en favor del actor popular, lo que a juicio de dicho foro de representación democrática, generaba problemas en la defensa y promoción de los intereses colectivos” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-630, 2011).

Igualmente, al referirse al derecho a la igualdad señala: “En cuanto al derecho a la igualdad, no cabe argüir el desequilibrio de las partes en la Acción Popular como argumento a favor del pago de una recompensa al actor” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-630, 2011).

Cabe señalar que la importancia de la acción popular recae en que al ser preventiva busca evitar el daño contingente, entendido como aquel que constituye una amenaza, así como también, mitigar el peligro o la vulneración de los derechos y, por último, al ser restitutoria busca que las cosas regresen al estado en el que estaban antes de que se presentará la amenaza o vulneración. Así mismo, al poder ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, amplía el margen de protección y garantía.

5. Resultados

5.1 Acciones Populares que buscan el goce de un ambiente sano: normatividad y jurisprudencia.

En el ámbito internacional se encuentra como antecedente la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* que, en 1948, programó los derechos de primera generación, que son los civiles y políticos; y los de segunda generación, que son los económicos, sociales y culturales, posterior a esto se empezó a hablar de los derechos de tercera generación que según Casabene (1999, como se citó en Giraldo, 2015) son:

Aquellos que no son de uno o de varios sino de todos los que conviven un medio determinado y cuya suerte, en lo que hacen provocan destrucción, degradación, racionamiento o consumo sin reposición, concierne y preocupa a la colectividad, también en la perspectiva de las generaciones futuras; los intereses difusos si pertenecen y afectan a un individuo que pertenece a una comunidad y el derecho ambiental es catalogado en este grupo. (párr.6)

En el aspecto nacional, el derecho al medio ambiente sano se fundamenta en el artículo 79 constitucional, el cual consagra que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Const., 1991, art. 79)

Así mismo, el artículo 8 establece la obligación que tienen el Estado colombiano y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales; y el artículo 80 introduce el

principio de desarrollo sostenible³, al establecer que el Estado es quien tiene el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de recursos con el fin de garantizar la conservación, restauración y sustitución de acuerdo con dicho principio.

Ahora bien, por medio de la Ley 1425 de 2010 el legislador eliminó los incentivos, al considerar que no eran un medio idóneo para promover y proteger los derechos colectivos, sino que podían traer consigo un litigio en el cual aquellos interesados en beneficiarse individualmente aprovecharán las situaciones.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial el medio ambiente sano ha sido catalogado como derecho fundamental. A través de la Sentencia T-411 de 1992, la Corte Constitucional señaló que si bien los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, cuentan con especial protección, esta sólo es posible cuando se cumplen con el deber de velar por la protección del medio ambiente.

De la misma manera, en Sentencia T-415 de 1992, la Corte sostuvo que el derecho a un ambiente sano ha sido concebido como “un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, que circundan su vida como miembro de la comunidad y que le permiten su supervivencia biológica e individual, además de su desempeño normal y desarrollo integral en el medio social” (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, T-415, 1992), lo que implica que se debe entender como fundamento para la supervivencia del ser humano.

Por medio de Sentencia T-231 de 1993, la corte manifestó que el mecanismo propio para buscar la protección del derecho medio ambiente sano cuando se presente un daño o vulneración son las acciones populares, a no ser, que el peticionario sea la persona directamente afectada, exista una prueba sobre la amenaza y vulneración; y que exista un nexo entre el motivo argumentado y la amenaza o daño,

Debido a la necesidad de definir un juicio de eficacia de la acción popular, en Sentencia T-4151 de 2000 la Corte Constitucional determinó, que la Ley 472 de 1998 desarrolló un mecanismo ágil de protección de los derechos colectivos, por lo que los jueces, especialmente los de tutela, no pueden pasar inadvertidos al momento de tomar

³ Aquel que busca satisfacer las necesidades de la población actual sin poner en riesgo las garantías de los derechos de las poblaciones futuras.

decisiones, en el análisis de cada caso en concreto, para determinar si efectivamente son competentes o si por el contrario procede la acción popular, al tener en cuenta que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, por lo que solo se debe recurrir a esta únicamente cuando por medio de aquella no se pueda restablecer el derecho, mientras el juez competente toma las decisiones pertinentes respecto a la acción popular.

En sentencia SU-1116 de 2001, la Corte Constitucional concluyó que por medio de la acción popular no se protegen sólo derechos colectivos sino también aquellos fundamentales que resulten afectados como causa de la vulneración de los primeros; en el mismo sentido señaló:

A partir del 5 de agosto de 1999, la situación normativamente ha cambiado, pues en esa fecha entró a regir la Ley 472 de 1998, que regula ampliamente las acciones populares. Ese cuerpo normativo, y tal y como esta Corte lo ha destacado, "unifica términos, competencia, procedimientos, requisitos para la procedencia de la Acción Popular, en aras de lograr la protección real y efectiva de los derechos e intereses colectivos, y con ellos, de los derechos fundamentales que puedan resultar lesionados mediante la afectación de un derecho de esta naturaleza. En particular, esa Ley consagra, en su artículo 25, la facultad del juez, una vez admitida la demanda, e incluso antes de su notificación, de decretar medidas cautelares con el objeto de prevenir un daño inminente o cesar los que se hubieren causado. Igualmente lo faculta para celebrar pactos de cumplimiento para la protección inmediata y concertada de los derechos colectivos afectados, pacto que se constituye en una sentencia anticipada (artículo 27) y se fijan términos perentorios para la práctica de pruebas y la adopción de un fallo definitivo. (Corte Constitucional, Sala Plena, SU-1116, 2001)

En Sentencia C- 671 de 2001, mediante la cual se revisó la Ley 618 de 2000 "Por medio de la cual se aprueba la *'Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes'*, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997", la Corte Constitucional señaló:

Conforme a las normas de la Carta el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando

que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-671, 2001)

La Corte Constitucional en Sentencia C-630 de 2011, pronunciándose en lo relacionado con la eliminación del incentivo, sentó cuatro razones para declarar exequible la Ley 1425 de 2011:

1. La existencia o no el incentivo hace parte de la libertad del legislador en su ejercicio, 2. El incentivo no constituye la esencia de la Acción Popular, la condena en costas otorga igualdad procesal a demandantes y demandados, 3. La razón de existencia del incentivo era la motivación generada al actor popular, no el reconocimiento de sus gastos procesales; y 4. La eliminación del incentivo no ataca la esencia de la Acción Popular y tampoco constituye una medida regresiva de los Derechos sociales económicos y culturales porque su supresión no genera problemas de acceso a la justicia para los actores populares. (Orozco, 2018, p.77)

Así mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, manifestó que:

En relación con el incentivo económico que consagraba el artículo 39 de la Ley 472 de 1998 y que fue derogado por la Ley 1425 de 2010, la Jurisprudencia de la Sala ha señalado que se trata de un reconocimiento a la labor diligente y oportuna desplegada por el demandante en defensa de los derechos colectivos y que el monto que fija el juez debe ajustarse a las circunstancias específicas de cada caso, así como a la naturaleza, entidad e importancia de la acción. (Consejo de Estado, Sección Primera, 25000-23-25-000-2003-91193-01 (AP), 2011)

En este mismo hilo, a través de Sentencia C-644 de 2011, la Corte Constitucional se posicionó frente al tema del incentivo en el sentido de manifestar que la acción popular no busca de manera directa una bonificación de tipo pecuniario, por lo que no pueden ser el único incentivo para el actor, pues este debe actuar de manera solidaria y altruista, buscando el beneficio de la comunidad.

Por medio de la Sentencia T-596 de 2017, la Corte Constitucional concluyó que la acción popular tiene una naturaleza preventiva al buscar evitar el daño; y, restaurativa al poder restituir las cosas a su estado inicial o anterior, además, que cuenta con un período probatorio más amplio por lo que el juez puede ordenar y practicar pruebas con más facilidad.

En el mismo sentido en Sentencia T-196 de 2019, la Corte reiteró que las acciones populares:

Por poseer un carácter altruista pues mediante su ejercicio se busca que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la procedencia del amparo. (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, C-196, 2019)

5.2 Acciones populares presentadas por la ciudadanía en busca del goce de un ambiente sano en el período 2000- 2019

La sección aborda las acciones populares interpuestas por personas naturales en el periodo 2000-2019 tendientes a la protección del medio ambiente sano. Se destaca que la Ley 1425 de 2010 eliminó el incentivo de las acciones populares que se presentaban en el país, lo que de acuerdo a lo expresado por algunos autores produjo una reducción en la interposición de dichas acciones.

Desde 2010, se ha producido un “desmonte” de las acciones populares en Colombia. Este desmonte coincide, con la eliminación de los incentivos económicos para los actores populares por la Ley 1425 de 2010. Para estas voces críticas, la prueba “reina” del desmonte de las acciones populares está en el hecho de que tras la eliminación del incentivo económico las acciones populares interpuestas en el país disminuyeron dramáticamente. En efecto, según datos del Consejo Superior de la Judicatura, los volúmenes de acciones populares interpuestas ante juzgados y tribunales administrativos disminuyeron 77% entre 2009 y 2013. (Páez et al., 2017, p.215)

En este punto es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, cualquier persona sin necesidad de actuar a través de un abogado, tiene la posibilidad de adelantar acción popular en razón a su naturaleza jurídica y constitucional.

Ahora bien, en vigencia del incentivo económico se cree que en ocasiones se desnaturalizaba la acción popular en especial la que buscaba la protección de los derechos colectivos del medio ambiente, ya que el accionante pretendía obtener un beneficio individual materializado en la consecución de dicho incentivo, establecido en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, ello se evidencia en el hecho por el cual algunos actores solicitantes del incentivo, aparte de ser los mismos, como se puede observar en la base de datos de la Defensoría del Pueblo, empleaban un modelo de demanda idéntico, con iguales fundamentos de derecho, de derechos colectivos vulnerados, y reconocimiento patrimonial, de lo que se puede inferir que solamente cambiaban algunos datos en las demandas y su fin era exclusivamente que se les otorgaran el incentivo legal.

En cuanto a la presentación de acciones populares en los años 2000-2010 y 2011-2019, tendiente a la protección de los derechos colectivos al medio ambiente en la ciudad de Pereira, de acuerdo a la base de datos de la Defensoría del Pueblo, se puede evidenciar que para el primer período, fue hasta el año 2010 que interpusieron acciones populares, cinco en total, cuyos demandantes son personas naturales y los demandados son el municipio de Pereira, empresas de servicios públicos y otras entidades del orden municipal.

Los hechos que motivaron estas acciones populares giran en torno al abandono que se estaba presentando en la antigua planta de Bavaria, la cual se convirtió en un lugar de depósito de basuras; la construcción de la vía llamada Anillo Longitudinal; la omisión por parte de la empresa Aguas y Aguas y Empresa de Acueducto y Alcantarillado S.A. de recoger aguas negras en diversos barrios de Pereira; además de los altos niveles de ruido generados por los aviones que pasan por el sector de la Villa Olímpica y Belmonte.

Para ilustrar lo anterior, la siguiente tabla da cuenta de los demandantes, demandados, radicado del juzgado, derecho que motivo la interposición de la acción popular, el lugar y los hechos.

Tabla 1

Acciones Populares interpuestas por personas naturales en el período 2000-2010

ACCIONES POPULARES 2000-2010				
DEMANDANTE	DEMANDADO	DERECHO	HECHOS	RADICADO
Carlos Humberto Bedoya Villarraga	Municipio de Pereira	-Ambiente sano-seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicamente	La antigua planta de Bavaria, que han sido abandonada se ha venido convirtiendo en un lugar de depósito de basuras, consumo de estupefacientes en detrimento de la seguridad y tranquilidad del sector.	66001333100420100056900
Carlos Andrés Echeverry Restrepo Y Otros	Municipio de Pereira y otros	-Ambiente sano-equilibrio ecológico y protección de recursos naturales	El municipio de Pereira y el consorcio FG andes incurrieron en infracción ambiental al adelantar la construcción de la vía llamada anillo longitudinal.	66001333100320100018300
José Aleli Lozano Ramírez	Empresa Aguas y Aguas de Pereira SA ESP.	-Acceso a los servicios públicos y eficiencia en la prestación -ambiente sano-espacio publico	La empresa Aguas y Aguas omite recoger aguas negras que caen por fuera del colector debido a un bajo nivel de los barrios aledaños al Río Consotá.	66001333100320100056200
José Aleli Lozano Ramírez	Empresas de Acueducto y Alcantarillado SA ESP	-Ambiente sano	La accionada no tiene el acondicionamiento necesario para el vertimiento de las aguas negras	66001333100320100056200

Jorge Eduardo Fuentes Aguilar	Municipio de Pereira - Aeropuerto Internacional Matecaña	-Ambiente sano-otros constitucionales	Refiere el accionante, que constantemente por encima de las construcciones residenciales, educativas y hospitalarias que se encuentran en el sector de la Villa Olímpica y Belmonte, pasan aviones para aterrizar en el aeropuerto Matecaña, los cuales producen altos niveles de ruido, los cuales son perjudiciales para la salud e impide gozar de un ambiente sano.	66001333100420100053300
-------------------------------	--	---------------------------------------	---	-------------------------

Nota. Elaboración propia.

Por su parte, de acuerdo a la base de datos, en los años comprendidos entre 2011 y 2019, en la ciudad de Pereira se interpusieron 17 acciones populares por parte de personas naturales y los demandados fueron en su mayoría el municipio de Pereira y otros como la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, la empresa Atesa de Occidente, el Departamento de Risaralda y la Concesionaria de Occidente.

Dentro de los motivos por los cuales se interpusieron dichas acciones se encuentran la constante presencia de escombros y arrojado de basuras que produce presencia de habitantes de calle; la no entrega por parte del municipio de Pereira de las zonas recuperadas a la orilla del Río Otún; la presencia de unas torres repetidoras de señales de Movistar; la contaminación en el ambiente; afectaciones con motivo de la socavación de terrenos; no contar con acueducto; afectación de predios por construcción de pozo séptico y contaminación del Río Risaralda; inundaciones de salones de clase; inundación por explosión en la red de alcantarillado; cierre de vía de acceso a la vereda La María sin suspender el tráfico vehicular; olores que emiten granjas donde se crían y levantan aves de corral; se necesita construcción de muro de contención; asentamientos que producen afectaciones a los recursos naturales y al medio ambiente; no contar con agua potable y saneamiento básico. Lo anterior se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 2.*Acciones Populares interpuestas por personas naturales en el período 2011-2019*

ACCIONES POPULARES 2011-2019				
DEMANDANTE	DEMANDADO	DERECHO	HECHOS	RADICADO
Francisco Javier Escobar García	Municipio de Pereira y otros	-Ambiente sano	En la carrera 5 con calle 15 se realiza constantemente arrojo de basuras en las esquinas, las cuales a la vez invaden el espacio público. esto origina presencia de habitantes de la calle y se tiene como responsables a la empresa ATESA de occidente no tomar las medidas necesarias.	'66001333100320110002970
Ricardo Alfonso Reina	Municipio de Pereira	-Equilibrio ecológico y protección de recursos naturales-espacio público-patrimonio público y cultural	El municipio de Pereira, no ha hecho entrega de las riberas del río Otún recuperadas de invasores a la CARDER para su protección	'66001333100220100069200
José Edier Hernández Orozco	EMPOCABAL S.A. E.I.C.E	-Ambiente sano	En la esquina de la carrera 10 con calle 13 de santa rosa de cabal existe desde hace gran tiempo un depósito de toda suerte de escombros y basuras, lo cual o solo presenta mal aspecto, sino que contradice las normas de protección del medio ambiente.	'20150010500
Martin Beltrán Sánchez	Municipio de Dosquebradas	-Ambiente sano	Existen unas torres repetidoras de señales de MOVISTAR afectando los derechos colectivos de los barrios como nueva reserva de Millán, Santa Bárbara, Guadales, Terrazas de Millán, Comenares y otros.	'20140050

Jhorman Steven Rengifo Parra	Empresa Atesa de Occidente	-Ambiente sano	Por contaminación en el ambiente por la empresa ATESA de occidente	201500096
Elizabeth Álzate Pulgarin	Municipio de Pereira	-Ambiente sano- seguridad y salubridad pública	Refiere la apoderada del accionante, que en el conjunto residencial Llano grande p.h. de Pereira, se vienen presentado afectaciones con motivo de la socavación de terreno, lo cual ha generado problemas con las viviendas y residentes, quienes presentaron acción de tutela en contra del municipio de Pereira. en virtud de la mencionada acción de tutela, la Corporación Autónoma regional de Risaralda, presento un estudio sobre las medidas ambientales que debía realizar la alcaldía con el fin de dar solución a la situación. considerando que el municipio no acato las solicitudes de la CARDER, se han generado mayores perjuicios.	66001333100720170019100
José Augusto Medina Carvajal	Corporación Autónoma Regional de Risaralda - Municipio de Mistrató	-Ambiente sano- equilibrio ecológico y protección de recursos naturales	Refiere el accionante, que en los años 1990 y 2001 fue construido pozo séptico comunitario para el beneficio de 12 viviendas, el cual no cuenta con los permisos requeridos para su funcionamiento, por lo que está afectando el predio donde fue construido porque se desborda y genera deslizamientos y contaminación del Río Risaralda.	'66001233100320110036000

José Abelardo Morales González	Municipio de Santa Rosa de Cabal	-Equilibrio ecológico y protección de recursos naturales	El demandante dirigió en nombre de la comunidad de la carrera 10 entre calles 13 y 14 de santa rosa de cabal, solicitud a alcalde municipal y al secretario de gobierno, en el sentido de que consideraran lo anotado en decreto 017 de 2018 por medio del cual se establecen los recorridos del transporte intermunicipal dentro del área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal.	'6600133330062018002740
Orlando Cano López Y Otros	Municipio de Santuario	-Ambiente Sano	El accionante manifiesta que los estudiantes de la marina de Santuario-Risaralda que la planta física donde funciona el ente educativo se encuentra deteriorado, por lo cual los salones se inundados debiéndose hacer múltiples obras que permitan a los estudiantes desarrollar su derecho a la educación.	'66001333300620190021100
Liliana Varón Pérez	Municipio de Pereira	-Ambiente sano-moralidad administrativa-seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicamente.	La accionante manifiesta que se requiere mitigación, fauna y flora y atención técnica a la quebrada la dulcera.	'66001333300620180032100
Jairo de Jesús Zapata Marín	Municipio de Pereira	-Ambiente sano	En el año 2017 se presentó en el barrio María Auxiliadora, una explosión en la red de alcantarillado, lo que generó una inundación superior a un metro que obligo a romper las paredes las paredes de las viviendas.	'66001333300520190009500

Tulia Hernández Burbano Elena	Departamento de Risaralda	-Ambiente sano-espacio público-moralidad administrativa	El cierre de la vía de acceso a la vereda la maría, sin suspender el tráfico vehicular.	'66001333300620190022100
Steven Castaño Botero	Municipio de Dosquebradas	-Ambiente sano-construcción de conformidad a las normas técnicas-equilibrio ecológico y protección de recursos naturales-seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicamente.	Socavación de la vía principal a la vereda Santa Ana baja del municipio de Dosquebradas	'66001333300420190029300
Juan Carlos Cataño Betancur	Municipio de Pereira	-Ambiente sano-otros constitucionales	Habitantes de los condominios Cafelia y Resort Andaluz, ubicados en el kilómetro 14 vía Pereira - Cerritos, se encuentran afectados por los olores que emiten las granjas castilla y Manaure ambas de la sociedad agrícola, las cuales tienen como actividad principal la cría y levante de aves de corral, que generan olores ofensivos y nauseabundos para los residentes de los condominios	'66001233300020180007901
Adriana Restrepo Londoño	Municipio de Pereira	-Ambiente sano-seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicamente	Se necesita la construcción de un muro de contención en el barrio paz del río de la ciudad de Pereira, toda vez que está muy cerca la río Otún.	'66001333300720190018900

Luz Elena Agudelo Sánchez	Alcaldía de Pereira	-Ambiente sano	Se realiza denuncia ambiental por los asentamientos ubicados en la zona del sector caracol la curva en el kilómetro 2 vía armenia en el predio denominado buenos aires, invasiones que ocasionan infracciones urbanísticas, afectaciones a los recursos naturales y al medio ambiente.	66001233300020190037000
Jhormman Steven Rengifo Parra	ATESA de Occidente S.A y municipio de Pereira		El accionante manifiesta que en la Cra 26 no 83-31 hay un depósito de escombros, residuos sólidos y basuras, los cuales están afectado los intereses y derechos colectivos.	66001333375220150009600

Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a lo descrito, según la base de datos de la Defensoría del Pueblo para el primer período objeto de investigación, durante los nueve primeros años no se presentaron en el municipio de Pereira Acciones Populares que buscaran la protección al derecho al ambiente sano, sino que fue solo hasta el 2010 que se presentaron cinco. Por el contrario, durante el segundo período objeto de estudio, es decir, 2011-2019, se presentaron 17 acciones populares, por lo que se logra deducir que la eliminación del incentivo no ha impedido su interposición, sino que los ciudadanos en vista de la constante vulneración de los derechos ambientales han tomado consciencia y han buscado la protección a través de dicha acción.

Por lo anterior, se puede establecer que la eliminación del incentivo no afectó de manera negativa la interposición de las acciones populares en busca de la protección de los derechos colectivos al medio ambiente, por lo que se infiere que los ciudadanos no buscan una recompensa a cambio de la interposición de dichas acciones, sino que de verdad buscan la protección de su derecho a un ambiente sano.

Ahora bien, contrario a lo que manifiestan Páez et al. (2017), En su artículo *Medio ambiente y acciones populares en Colombia: Un estudio empírico*, en la ciudad de Pereira no se ha producido un “desmonte” de acciones populares, pues estas no han disminuido, por el contrario, han incrementado, al considerar que las entidades estatales y los ciudadanos se han visto abocados a buscar la garantía y protección de los derechos ambientales.

5.3 Papel de los órganos de control y entidades del Estado en la interposición de las acciones populares que buscan el goce de un ambiente sano

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, las normas que reglamentan la acción popular y la jurisprudencia relacionada, dentro de las funciones de los órganos de control se encuentra que dicha acción sea ejercida por estos, es así como al solicitar información a los organismos de control: Procuraduría General de Nación, la Personería Municipal de Pereira, la Contraloría Departamental de Risaralda; al municipio de Pereira y al revisar la base de datos de la Defensoría del Pueblo, se pudo encontrar que dichas entidades han cumplido con su funciones durante el período de estudio.

En el municipio de Pereira, en lo que corresponde a la Procuraduría General de Nación, la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, según la respuesta dada el 4 de octubre de 2021 mediante radicado No. PJAA-28-2021-1029⁴, desde el año 2016, fecha en la cual inició funciones hasta el año 2019, había interpuesto cuatro acciones populares para conseguir la protección del derecho a un ambiente sano, siendo la Corporación Regional de Risaralda y el municipio de Pereira los más demandados.

En el mismo sentido, según Oficio No 1-50-00-24-01-00857 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual la Personería Municipal de Pereira dio respuesta al derecho de petición a la solicitud de información, se puede constatar que dicha entidad en el período 2000 al 2010 solo presentó una acción popular, la cual fue en contra de la empresa

⁴ En dicha respuesta también manifestó que no podía suministrar la información anterior al día 08 de septiembre de 2016, fecha en que inicio funciones, toda vez que anteriormente quien ejercía las funciones en el departamento de Risaralda era la Procuraduría 5 Agraria para el Eje Cafetero.

Proteínas Pereira SAS; y en el período del 2011 al 2019, presentó cinco acciones populares, tres de ellas contra el municipio de Pereira.

Por otro lado, la Alcaldía de Pereira mediante oficio No. 47410, informó que durante el período 2000-2019 no presentó acciones populares relacionadas con temas de la protección a los Derechos Colectivos del Medio Ambiente en la ciudad. Situación similar se presentó con la Contraloría Departamental de Risaralda que por medio de radicado No: 1669 del 13 de octubre de 2021, informó que en dicho organismo no reposan acciones populares con las cuales haya solicitado la protección de los derechos colectivos del medio ambiente en Pereira, pues el municipio no es sujeto investigado por la entidad.

En la base datos de la Defensoría del Pueblo relativa a la interposición de acciones populares, se evidencia que los órganos de control y las entidades estatales han interpuesto siete acciones populares tendientes a la protección de los derechos colectivos al Medio Ambiente en la ciudad de Pereira en los años comprendidos entre 2011 y 2019.

Resultado de ello, en cuatro de ellas el demandante fue la Defensoría del Pueblo, en dos la Personería Municipal de Pereira y en una la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, muestra de esto se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 3*Acciones Populares interpuestas por entidades en el período 2011-2019**Autoría Propia.*

ACCIONES POPULARES INTERPUESTAS POR ENTIDADES				
DEMANDANTE	DEMANDADO	DERECHO	HECHOS	RADICADO
Defensoría del Pueblo Risaralda	CARDER y municipio de Dosquebradas	-Seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicamente	El usuario acudió a la Defensoría para plantear un problema de erosión y desbordamiento de una quebrada que pasa cerca de su predio en la zona rural de Dosquebradas, la cual provocó deslizamientos destruyendo su finca.	66001333100320110002900
Personería de Pereira	Municipio de Pereira	Ambiente sano, seguridad y salubridad pública	Refiere el apoderado de la accionante, que la comunidad mata de guadua, corregimiento de Altagracia no cuentan con acueducto, por lo que realizan el abastecimiento de agua, a través de pozos. la comunidad ha solicitado al presidente del acueducto; Cestillal El Diamante, la construcción de acueducto, quien respondió que la CARDER y otras corporaciones regionales, expidieron la resolución 007 de 2009, la cual declaraba agotada	66001233300020150040100

			la cuenca del río La Vieja, por lo que determino que la empresa no podía otorgar nuevas matriculas. la CARDER en respuesta, informa que la obligación legal se encuentra a cargo del acueducto.	
Personería Municipal de Pereira	Aeronáutica Civil de Municipio de Pereira	Ambiente sano	El reglamento de la aeronáutica prohíbe recepción de residuos sólidos-basureros municipales- a menos de 13 kms del aeropuerto y están ubicados a 7kms.	660013333004201200112
Defensoría del Pueblo	Centro de recaudo de menores "Marceliano Ossa"	Ambiente sano; seguridad y salubridad publica	La entidad no cuenta con baños para visitantes ni vistieres para las mujeres visitantes que son requisadas, además deficiencia alimentaria, educativa y violación de correspondencia en los internos	66001333300420140028100
Defensoría del Pueblo	Corporación Autónoma Regional de Risaralda	Equilibrio ecológico y protección de recursos naturales.	Rosalba Alfonso bejarano eleva peticiones ante la CARDER, o, Dirección de Gestión y prevención y desastres, SERVICIUDAD a fin de evitar desastre en la quebrada la soledad y sus linderos así como la construcción de infraestructura para la mitigación del riesgo de dicha quebrada.	'66001233300020140024400

Procuraduría 28 Judicial Ambiental Agraria	Municipio de Pereira	Equilibrio ecológico y protección de recursos naturales- seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicamente.	La constructora Candelaria SAS ha realizado procesos de urbanización en zona de protección de la quebrada la dulcera, la cual se canalizó y lleno de materiales de excavación y demolición donde se han construido edificaciones de pinares.	66001333300320170037800
Defensoría del Pueblo Regional Risaralda	CARDER	Ambiente sano, seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicamente - seguridad y salubridad pública	La CARDER realizó una obra en el río, que daño un tramo de gaviones que servía de muro de contención. por la gran creciente en el año 2011 se genero un empuje hacia el río volteando gaviones y ocasionando el colapso total y del interceptor de aguas residuales construido por aguas y aguas. las entidades no tienen voluntad de construir los gaviones ni el colector de aguas.	6600123310002015001430

Nota. Elaboración propia.

A partir de lo anterior, se puede evidenciar que en los años comprendidos entre 2011 y 2019 los órganos de control en virtud de esa legitimación como titulares de las acciones populares que la Ley 472 de 1998 les otorga, han desempeñado un papel importante a la hora de interponer las acciones populares, en este caso las que propenden por la protección de los derechos colectivos al Medio Ambiente, sin que esto

haya obedecido necesariamente a la supresión mediante la Ley 1425 de 2010 del ya mencionado incentivo económico para las mismas.

Conclusiones

Al revisar las acciones populares interpuestas tanto por personas naturales como por entidades estatales y entes de control durante el periodo 2000-2019, se pudo establecer que contrario a lo esperado cuando se planteó el tema de investigación, parece ser que la eliminación del incentivo de las acciones populares presentadas para la protección de los derechos colectivos a un ambiente sano en el municipio de Pereira no tuvo efectos negativos. A partir de la base de datos de la Defensoría del Pueblo y en los informes brindados por las entidades estatales, se determinó que los ciudadanos siguen presentando dichas acciones e incluso en mayor cantidad. Además, entidades como la Procuraduría y Personería han ejercido sus competencias y han buscado la protección del derecho en cuestión. Sin embargo, el aumento en la interposición de acciones populares puede obedecer también a otro tipo de factores como el hecho de que en los últimos años el medio ambiente ha sido motivo de preocupación por parte de toda la población, así como factores de carácter social y cultural.

En el mismo sentido, se considera que una de las razones por la cual los ciudadanos pese a la supresión del incentivo económico siguieron interponiendo acciones populares, incluso en mayor proporción, es que mediante estas han encontrado una posibilidad de mitigar los problemas ambientales que afectan a la ciudad de Pereira, la cual cuenta con reservas naturales, áreas protegidas y el Río Otún que abastece de agua al municipio de Pereira y otros aledaños.

Así mismo, se constató que si bien la normatividad relacionada con las acciones populares que buscan la protección al derecho a un ambiente sano no está totalmente desarrollada, a través de la jurisprudencia la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia se ha dado mayor desarrollo a dicha protección y se han sentado precedentes importantes y trascendentales en la garantía a este derecho que es de todos los ciudadanos.

Ahora bien, al realizar paralelo entre los períodos 2000-2010 y 2011-2019, se pudo entrever que hubo mayor interés en interponer acciones populares relacionadas con la protección al derecho a un ambiente sano por parte de la ciudadanía en el

segundo período, lo que lleva a pensar que no lo hacen por interés monetario, pues el incentivo económico ya no existe, sino porque de verdad les interesa proteger el medio ambiente y garantizar el derecho de todos. Además, es importante destacar que en el último período objeto de estudio, se pudo determinar que las entidades del Estado han hecho uso de las competencias y facultades otorgadas por la ley; y que estas han jugado un papel protagónico y relevante en la búsqueda de la garantía y protección del derecho a un ambiente sano, así que se considera que sí han sido garantistas y han cumplido con sus funciones, aunque es necesario que siga haciendo uso de estas, pues el peligro ambiental es constante.

Referencias Bibliográficas

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991).

<https://www.constitucioncolombia.com/>

Corporación Excelencia en la Justicia. (2014). *Eliminación del incentivo económico reduce las acciones populares*.

<http://www.cej.org.co/index.php/justiciometros3/3897-eliminaciondel-incentivo-economico-reduce-las-acciones-populares>

Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa – Sección Tercera. (2 de diciembre de 1999) Sentencia AP-007. [MP Jesús María Carrillo Ballesteros]

_____ – Sección Primera. (25 de noviembre de 2011)

Sentencia 25000-23-25-000-2003-91193-01(AP). [María Elizabeth García González]

Corte Constitucional. (17 de junio de 1992). Sentencia T-415/1992 (MP Ciro Angarita Barón). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-415-92.htm>

_____. (28 de junio de 2001). Sentencia C-671/2001 (Jaime Araujo

Rentería). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-671-01.htm>

_____. (24 de octubre de 2001). Sentencia SU-1116/2001 (Eduardo Montealegre Lynett).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/SU1116-01.htm>

_____. (11 de mayo de 2004). Sentencia C-459/04 (MP Jaime Araújo

Rentería). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm>

_____. (24 de agosto de 2011). Sentencia C-630/11 (MP María Victoria Calle Correa). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-630-11.htm>

_____. (14 de mayo de 2019). Sentencia T-196/19 (MP José Fernando Reyes Cuartas). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-196-19.htm>

Defensoría del Pueblo. (S.F). *Cartilla de acciones populares y de grupo*.

<https://fundacionprogresamos.org.co>

Giraldo, M. (2015). Derecho al medio ambiente sano y su desarrollo normativo en Colombia. *Revista Criterio Libre Jurídico*.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1540/4655#info>

Henao, A. (2016.). *Exigibilidad de derechos y participación ciudadana. Las acciones populares y su importancia para la protección del medio ambiente en Colombia*.

https://www.icesi.edu.co/blogs_estudiantes/gapi/2016/06/03/las-acciones-populares-y-su-importancia-para-la-proteccion-del-medio-ambiente-en-colombia/

Ley 472 de 1998. (1998).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0472_1998.html

Ley 1425 de 2010..

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1425_2010.html

Páez, A, M., Lamprea, E. y Vallejo, C. (2017). Medio ambiente y acciones populares en Colombia: un estudio empírico. *Vniversitas*, 209-248.

Patiño, P. (2011) *¿Los incentivos a las acciones populares en Colombia han desaparecido?* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7512677.pdf>.

Orozco, C. (2018). *El desarrollo jurisprudencial en la Acción Popular y su eficacia actual como mecanismo constitucional para la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano desde la derogación del incentivo en la Ley 1425 de 2010 modificatoria de la Ley 472 de 1998 (Período 2011-2016)*. Tesis de grado.

<http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/bitstream/handle/123456789/2328/EI%20desarrollo%20jurisprudencial%20en%20la%20acci%C3%B3n%20popular%20y%20su%20eficacia%20actual%20como%20mecanismo%20constitucional%20para%20>

[20la%20protecci%C3%B3n%20del%20derecho%20colectivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y\)](#)

Wilches, M. (2018). *Las acciones populares y las acciones de grupo*. Comisión Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

<https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/las-acciones-populares-las-acciones-grupo/>